

de las Calle, el que lleve la Dra.

- 12.^a Queda prohibido establecer en otras aceras, puertos de Comedible, y demas cosas que obstruyan el libre tránsito: Tambien se dejara despejada la superficie de la Plaza nueva de la Asomadilla, circunscribiendo se los vendedores á ocupar las casetas que se constituyeron por la Villa.
13. Igualmente se prohibe colocar macetas, u otra clase de tientos en balcones ó ventanals salientes sobre la Acera, para evitar las desgracias que se puedan originar á los transeuntes.
14. Los dueños de todos los establecimientos y oficinas que produzcan ruido ó incomodidad á el vecindario, procuraran conciliar el trabajo con la comodidad y reposo de los vecinos.
15. Se prohibe absolutamente el abuso de dar gaceras, bajo cualquier pretexto, así como tambien, juntarse en pandilla para dar músicas ó turbar el reposo en las altas horas de la noche.
16. Ciudaran todos los conductores de caballeria, de llevarlas atadas por las Calle, para evitar el peligro que puedan sufrir las personas, si las llevasen sueltas, y corriendo á su arbitrio.

